

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 17 de noviembre del 2020, el Diputado Robell Uriostegui Patiño, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a la Secretaria de Gobernación, Doctora Olga Sánchez Cordero, para que en cumplimiento al Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto que abroga la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado el pasado 06 de noviembre, en el Diario Oficial de la Federación, realice las gestiones necesarias a efecto de generar los mecanismos de transferencia de los recursos que existan del Fideicomiso de la citada Ley, y en su momento establezca las reglas a través de las cuáles los ex braceros o sus herederos puedan acceder al beneficio que se les ha estado otorgando por parte del Gobierno Federal, como resarcimiento del incumplimiento al reintegro de sus ahorros causado por los descuentos que se les hicieron a su salario a través de los Convenios de trabajo concertados con Estados Unidos en los años de 1942 a 1964, en los siguientes términos:

*“El pasado 6 de noviembre del año 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para las personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.*

*La Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, se creó con el objeto de establecer un fideicomiso que administrara un fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos,*

*que trabajaron en los Estados Unidos de América durante el periodo de mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos.*

*Dicho apoyo social, como se manifiesta claramente en la exposición de motivos de la Ley, fue un apoyo que la sociedad a través de dicho fideicomiso otorgaba a los ex trabajadores mexicanos braceros y a sus familias.*

*El fondo del apoyo referido, administrado por el citado fideicomiso, provenía de recursos públicos federales, por lo cual, fue necesario el establecimiento de reglas claras y límites tanto a los beneficiarios como al Gobierno Federal, a fin de transparentar y rendir cuentas sobre su manejo y destino.*

*De acuerdo a las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942 a 1964), el importe del apoyo social que se entregaba a cada Beneficiario fue por la cantidad de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con los recursos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO.*

*El citado FIDEICOMISO se trata de la reclamación que han estado haciendo al gobierno de México los ex braceros sobrevivientes y los herederos de los que fueron, del pago del valor de los descuentos del 10% de sus salarios que les fueron descontados, de acuerdo con lo establecido en los convenios de braceros desde el primero que se firmó entre los gobiernos de México y Estados Unidos, en agosto de 1942. Ese descuento fue convenido como garantía del retorno de los braceros, mismo que se les debería devolver en México a través de un banco designado. La realidad es que ese dinero que les fue descontado no se les devolvió nunca, por varias razones: a) la gran mayoría de los braceros no sabían leer ni escribir, no conocían el origen de los descuentos, ni el procedimiento para reclamar su devolución, porque nunca fueron consultados para tal efecto; b) Los braceros consideraron que el descuento del 10% era por los derechos de poder trabajar en los Estados Unidos; c) Existió un acuerdo bilateral para que los fondos derivados de los descuentos fueran depositados por los patrones en los bancos Wells Fargo y Bank of América; existe documentación que demuestra que parte de esos fondos le fueron transferidos al gobierno de México por vía de los bancos de Crédito Agrícola (que después se convirtió en BANRURAL) y el Banco de Ahorro Nacional<sup>1</sup>.*

*El problema que aquí se presenta no es de justicia distributiva, sino conmutativa, pues no se tiene una masa a repartir entre un número determinado de personas de manera exacta. Se trata de repartir o retribuir un beneficio económico a quienes acrediten ser*

---

<sup>1</sup> Bustamante Jorge A.- Migración internacional y derechos humanos.- UNAM.

*titulares del derecho, esto es, a los ex trabajadores migratorios y, en su defecto, a sus cónyuges o hijos sobrevivientes.*

*En efecto, la justicia consiste en dar a cada uno lo que es debido. Hay dos clases de justicia, según Aristóteles: la justicia distributiva, que consiste en distribuir las ventajas y desventajas que corresponden a cada miembro de una sociedad, según su mérito (u otros criterios materiales) y la justicia conmutativa, que restaura la igualdad perdida, dañada o violada, a través de una retribución o reparación regulada por un contrato<sup>2</sup>.*

*De conformidad con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debe considerar que el antecedente real, jurídico y social del apoyo que otorgaba el Gobierno Federal en el Fideicomiso, es el convenio internacional de mil novecientos cuarenta y dos y, contrario a ello, la propia ley exige para la obtención del monto autorizado la renuncia a los derechos previamente creados, mediante la firma de un documento en que se libera al gobierno de todo lo relacionado con el tratado internacional bajo el cual fueron contratados los mexicanos migratorios en los Estados Unidos de América.*

*El artículo Décimo Noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, establece la abrogación de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. Y el Artículo Décimo Segundo Transitorio, establece que la Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto autorizado, asumirá las obligaciones pendientes de cumplimiento relacionadas con el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, hasta su total cumplimiento.*

*Es por tanto importante y necesario que la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento al Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto publicado el pasado 06 de noviembre, en el Diario Oficial de la Federación, realice las gestiones necesarias a efecto de reorientar los recursos -si ex que existen- del Fondo que se creó con la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; y establezca las reglas y mecanismos a través de los cuáles los ex braceros y sus herederos que no han sido beneficiados y retribuidos de los recursos que les fueron descontados por los convenios de trabajo concertados con Estados Unidos en los años de 1942 a 1964.*

*Es importante señalar que en el Estado de Guerrero, existe un número indeterminado de ex braceros que aún están pendientes de ser beneficiados y resarcidos en parte de los recursos que les fueron descontados por sus patrones cuando estuvieron laborando en Estados Unidos. Esto, se trata de justicia, de una justicia conmutativa y que como Poder*

---

<sup>2</sup> AMPARO EN REVISIÓN 198/2007. CIRIACO RICO FRÍAS Y OTROS. SCJN.

*Legislativo estamos conscientes que deben agotarse todos los medios necesarios para que se garantice y se otorgue a quienes acrediten tener ese derecho”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 17 de noviembre del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Robell Uriostegui Patiño.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a la Secretaria de Gobernación, Doctora Olga Sánchez Cordero, para que en cumplimiento al Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto que abroga la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado el pasado 06 de noviembre, en el Diario Oficial de la Federación, realice las gestiones necesarias a efecto de generar los mecanismos de transferencia de los recursos que existan del FIDEICOMISO de la citada Ley, y en su momento establezca las reglas a través de las cuáles los ex braceros o sus herederos puedan acceder al beneficio que se les ha estado otorgando por parte del Gobierno Federal, como resarcimiento del incumplimiento al reintegro de sus ahorros causado por los descuentos que se les hicieron a su salario a través de los Convenios de trabajo concertados con Estados Unidos en los años de 1942 a 1964.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Titular de la Secretaría de Gobernación, para su cumplimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**FABIOLA RAFAEL DIRCIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, DOCTORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, PUBLICADO EL PASADO 06 DE NOVIEMBRE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE GENERAR LOS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS QUE EXISTAN DEL FIDEICOMISO DE LA CITADA LEY, Y EN SU MOMENTO ESTABLEZCA LAS REGLAS A TRAVÉS DE LAS CUÁLES LOS EX BRACEROS O SUS HEREDEROS PUEDAN ACCEDER AL BENEFICIO QUE SE LES HA ESTADO OTORGANDO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO RESARCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO AL REINTEGRO DE SUS AHORROS CAUSADO POR LOS DESCUENTOS QUE SE LES HICIERON A SU SALARIO A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE TRABAJO CONCERTADOS CON ESTADOS UNIDOS EN LOS AÑOS DE 1942 A 1964.)